



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Acción constitucional	Tutela
Accionante	Luz Marina Correa Uribe - C.C. 22.229.801
Accionadas	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) – Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y la Universidad de Pamplona
Radicado	05001 33 33 026 2022 00103 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite acción de tutela

ANTECEDENTES

- 1.- La señora Luz Marina Correa Uribe radicó acción de tutela en contra del ICBF, la CNSC–SIMO y la universidad de Pamplona con el objeto de que se amparen sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa, trabajo, igualdad y debido proceso.
- 2.- La acción de tutela fue presentada el 17 de marzo de la presente anualidad en el aplicativo Recepción de Tutelas y Habeas Corpus en Línea, correspondiéndole a este despacho judicial, según reparto efectuado en la misma fecha.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

1.1. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este despacho judicial es competente para conocer la presente acción de tutela.

1.2. Acción de tutela

El artículo 86 de la Constitución Política establece que «Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

cualquier autoridad pública», y que dicho mecanismo «solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable».

Por su parte, el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 indica que «En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante».

En tanto el artículo 19 de esa misma disposición preceptúa: «El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad».

2. Caso concreto

La accionante solicita que se amparen sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa, trabajo, igualdad y debido proceso, y, en consecuencia, que se ordene a las entidades accionadas que adopten las siguientes decisiones: (i) efectuar la recomposición de las listas de aprobados del concurso de ascenso del ICBF del empleo denominado profesional universitario código 2044 grado 7, que fue ofertado a través de la convocatoria 2149 de octubre de 2021, por cumplir los requisitos exigidos en el manual de funciones; y (ii) realizar las acciones pertinentes para la aprobación y continuación en el proceso de ascenso al grado de carrera en el cargo denominado profesional universitario código 2044 grado 7, empleo identificado con el código OPEC n.º 166222, por cumplir los requisitos exigidos, esto es, título de Administradora Pública y Especialización en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, los que reemplazan la experiencia exigida en el cargo.

Al respecto, este juzgado encuentra que la solicitud de amparo elevada por la señora Luz Marina Correa Uribe indica: (i) la acción o la omisión que la motiva; (ii) el derecho que se considera violado o amenazado; (iii) el nombre de las autoridades públicas o del órgano autor de la amenaza o del agravio; (iv) la descripción de las circunstancias relevantes para decidir la solicitud; y (v) el nombre y el lugar de residencia del solicitante.

Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política y en los decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015 y 333 de 2021, este despacho judicial admitirá la solicitud de amparo constitucional formulada por la señora **LUZ MARINA CORREA URIBE** en contra del **ICBF, LA CNSC—SIMO** y **LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En consecuencia, se le advertirá a la directora general del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, doctora **LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ**; al presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO)**, doctora **MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**; y al rector de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, doctor **IVALDO TORRES CHÁVEZ**, o a las personas que ejerzan dichos cargos en la actualidad, que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, deben presentar el informe que exige el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, lapso en el que también podrán solicitar y allegar las pruebas que pretendan hacer valer en el presente trámite.

Por último, se le ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** que la presente admisión, el escrito de tutela y los anexos sean publicados en su página web con la finalidad de que los terceros que pudiesen verse afectados con las resultas de la presente acción constitucional puedan intervenir, a quienes se les concederá el término de dos (2) días para pronunciarse. La CNSC deberá acreditar dicha publicación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de amparo constitucional presentada por la señora **LUZ MARINA CORREA URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.229.801, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO)** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR a la directora general del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, doctora **LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ**; al presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO)**, doctora **MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**; y al rector de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, doctor **IVALDO TORRES CHÁVEZ**, o a las personas que ejerzan dichos cargos en la actualidad, que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, deben presentar el informe que exige el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, lapso en el que también podrán solicitar y allegar las pruebas que pretendan hacer valer en el presente trámite.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** que la presente admisión, el escrito de tutela y los anexos sean publicadas en su página web con la finalidad de que los terceros que pudiesen verse afectados con las resultas de la presente acción constitucional puedan intervenir, a quienes se les concederá el término de dos (2) días para pronunciarse. La CNSC deberá acreditar la publicación realizada en su página oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00f4ae5ca33bb5c78fb7cb364462f65018ac343a20cd7cfb600c064211629
fa1

Documento generado en 17/03/2022 05:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>